

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de Administracion.*

*Indiferente.*

**Real orden.**

Manda que las multas se impongan solo en el papel creado al efecto, con absoluta prohibicion de hacerlo en metalico.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de Noviembre, ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por la Direccion general de Rentas estancadas respecto á cobrarse las multas que se imponen por los tenientes de Alcalde de Madrid en metalico, en vez de ser en papel; y visto cuanto sobre el particular dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 y la Real orden de 13 de Diciembre del mismo año: considerando que de no cumplirse las Reales disposiciones citadas se seguirán perjuicios de consideracion á la Hacienda: considerando asimismo que los referidos tenientes de Alcalde no tienen facultades para disponer de los fondos que corresponden á un tercero, ampliándolos á las casas de caridad, y mucho menos el de hacer acuerdos ante el Alcalde Corregidor, como el que resulta acerca de las multas en el verificado en 4 de Enero último; y teniendo ademas presente que los fondos de la Hacienda tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos, se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa á metalico, y que por lo mismo dicte V. E. sus disposiciones para que, tanto el Corregidor de esta Corte como los demas del Reino, y Autoridades dependientes del Ministerio de V. E., no hagan semejantes exacciones perjudiciales al Tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto, para evitar la responsabilidad que de otro modo se exigirá por las oficinas de Hacienda á los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en la materia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las demas Autoridades dependientes de su cargo.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, encargando, muy recomendadamente á los Alcaldes, tenientes de Alcalde y demas funcionarios dependientes de este Gobierno cumplan exactamente cuanto se previene en la preinserta Real orden y demas disposiciones que se citan en la misma. Cuellar 10 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

*Direccion de presupuestos.*

*Cuentas municipales.*

**Real orden.**

Pidiendo nota del número de ejemplares necesarios á los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de cuentas municipales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de Noviembre último me comunica la Real orden circular que sigue:

«La experiencia ha justificado que con la impresion anual en esta Corte de todos los presupuestos municipales y de beneficencia, sus relaciones y resúmenes respectivos, se ha conseguido regularizar esta parte del servicio, facilitando, con notable economía de tiempo, las operaciones que exige la redaccion, exámen y aprobacion oportuna de dichos presupuestos. La exacta observancia de lo prescrito en la Instruccion de Contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1845 y de los modelos que la acompañan debia ser suficiente para que las cuentas se extendiesen bajo un plan uniforme que, abreviando su censura, permitiera llevar con exactitud al corriente este importante servicio. Pero observándose en la mayor parte de ellas la falta de orden, claridad y correspondencia necesarias para la comparación de lo recaudado y satisfecho con los ingresos calculados y los créditos autorizados para cubrir cada servicio en los respectivos presupuestos, ha llegado á conocerse la necesidad imprescindible de sujetar tambien la documentacion de las cuentas municipales á una impresion general que se verifique en la Corte, distribuyendo á cada Ayuntamiento el número de ejemplares necesarios, tanto de las carpetas y resúmenes como de todas aquellas relaciones detalladas que deban acompañarlas, y cuya esencial clasificacion pueda fijarse. Con tal objeto, y en la fundada confianza de que una medida de esta clase no podrá menos de ofrecer desde luego el resultado apetecido, indispensable por otra parte para llevar á efecto la presentacion á las Cortes de los estados y resúmenes, prescrita por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero último en la época anual fijada en la misma, y sin que grave su gasto á las municipalidades, pues lejos de ello en muchos casos les proporcionará economía ademas de facilitar notablemente este servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. manifieste á la posible brevedad el número de ejemplares de cada clase de los documentos designados en la nota adjunta que podrán necesitar los Ayuntamientos de esa provincia para la redaccion anual de sus cuentas, á fin de calcular el importe del papel y su impresion, y fijar la cantidad con que por este concepto haya de contribuir el presupuesto provincial como se verifica en el dia respecto de la retribucion del costo de los impresos para los municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para el debido conocimiento de las corporaciones á quienes corresponde. Cuellar 10 de Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

**CLASES DE IMPRESOS.**

- Cuenta del Depositario de Ayuntamiento.
- Carpeta de las relaciones del cargo.
- » de las relaciones de data.
- Relacion de productos de Propios.
- » de Montes.

- » de Arbitrios é Impuestos establecidos.
- » de Beneficencia.
- » de Instrucción pública.
- » de productos extraordinarios.
- » de id. para cubrir el déficit del presupuesto.
- Relacion de gastos obligatorios del Ayuntamiento.
- » id. id. de Policía de Seguridad.
- » id. id. de Policía urbana.
- » id. id. de Instrucción pública.
- » id. id. de Beneficencia.
- » id. id. de Obras públicas.
- » id. id. de Corrección pública.
- » id. id. de Montes.
- » id. id. de Cargas.
- » De gastos voluntarios para obras de nueva construcción.
- » id. id. por imprevistos.

- Recibos ó cartas de pago.
- Cargámenes.
- Libramientos.
- Nóminas.
- Cuenta particular de contribuciones.
- Relaciones de cargo por contribuciones sobre (Propios, Montes, Arbitrios é Impuestos establecidos, y para gastos de la provincia.)
- Relaciones de data por entregas á la (Tesorería ó Depositaria) por contribuciones sobre ( Propios, Montes, Arbitrios é Impuestos establecidos, y á la Depositaria de fondos provinciales para gastos de la misma.)

**Continúan los Reales decretos estableciendo escuelas industriales, agrícolas y comerciales.**

Art. 5º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

*Primer año.*

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, lección diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, lección diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, lección diaria.

*Segundo año.*

Primera mitad: Geometría elemental, lección diaria: nociones de geología y de zoología, tres lecciones semanales: dibujo lineal, lección diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura, lección diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levantamiento de planos, lección diaria.

*Tercer año.*

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administración y economía rural.

Art. 7º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos, saliesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

**CAPITULO III.**

*De la enseñanza de ampliacion.*

Art. 8º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita:

1º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.

2º Haber ganado y probado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

*Primer año.*

Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicacion de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

*Segundo año.*

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patologia vegetal, nociones de patologia veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

Tambien quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

**CAPITULO VI.**

*De la enseñanza superior de aplicacion.*

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años y consistirá en la aplicacion práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliacion. Se verificará esta enseñanza en una hacienda-modelo bajo la direccion de profesores que obtendrán su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teóricos.

**TITULO SEGUNDO.**

**DE LAS ESCUELAS DE AGRICULTURA.**

**CAPITULO I.**

Art. 12. Habrá escuelas elementales de agricultura en los Institutos de primera clase que tengan medios para sostenerlas. Las habrá tambien en los demas puntos en que por fundaciones especiales haya fondos para su establecimiento. El costo que ocasionen se satisfará de los fondos de los mismos

Institutos á quienes correspondan ó de las fundaciones especiales.

Art. 13. Por ahora se establecerán estudios de ampliacion de agricultura en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

Art. 14. El Estado costeará únicamente en estos establecimientos dos catedráticos. Las demas atenciones serán de cargo del Instituto á que estarán agregadas estas escuelas.

Art. 15. La enseñanza superior se dará en una hacienda-modelo que reúna todas las condiciones necesarias, la cual se situará en el punto que pareciese mas á propósito.

## CAPITULO II.

### *Del material de las escuelas.*

Art. 16. En toda escuela elemental y de ampliacion habrá los objetos siguientes:

- 1.º Un gabinete de física.
- 2.º Un gabinete de química.
- 3.º Un gabinete de historia natural.
- 4.º Un herbario.
- 5.º Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.
- 6.º Las obras mas acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.
- 7.º Un campo de mayor ó menor extension para los ejercicios prácticos.

Art. 17. El campo de aplicacion podrá proporcionarse por arrendamiento ó por contrata, mientras se adquiere en propiedad, con las condiciones que su objeto requiere.

Cuando con los productos de la industria crecen los goces de la civilizacion; cuando las exigencias de esta y del lujo que fomenta, multiplican los consumos y las negociaciones, y cuando el comercio se abre campo en todas partes para procurarse medios de satisfacer las necesidades y hasta los caprichos de la época, no es posible que nuestras escuelas mercantiles permanezcan estacionarias, sin proporcionar las enseñanzas que el comercio ha menester para la seguridad de sus cálculos y confianza en sus empresas. Largas navegaciones, descubrimientos felices, intereses que atañen á la humanidad entera, cambios sorprendentes en el órden político y en la organizacion de las modernas sociedades, creaciones admirables de las ciencias físicas y naturales, todo esto se ha realizado en escaso tiempo, pareciendo que se agrandan los ámbitos del mundo. Y se ensanchan en efecto, Señora, pues que en proporcion que se facilitan las comunicaciones y se hacen accesibles puntos que no lo eran, todos estos entran en el dominio de la civilizacion, extendiéndose las relaciones de los pueblos. A medida que se multiplica el comercio, adquiere tambien mayor extension, y por ella se determinan los conocimientos que deben ilustrarle.

Indispensable es crear escuelas en que puedan adquirirse, tanto para ilustrar á aquellos que se dediquen á la profesion, como para formar subalternos y dependientes entendidos que á la vez puedan servir de grande auxilio á las compañías y empresas mercantiles, abriendo asi un nuevo cam-

po á la aplicacion y á los talentos en ocupaciones de utilidad incontestable.

Por todo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

(Se continuará.)

### *Comision especial de Estadística de la provincia de Segovia.*

Esta Comision ha propuesto nuevamente al señor Gobernador la salida de un auxiliar de la misma para que investigue el estado en que se encuentran los trabajos de las Juntas periciales de los pueblos del partido de Segovia, las auxilie y active su conclusion á la mayor brevedad. Esta medida se hará estensiva á todos los demas pueblos de la provincia, cuyos Ayuntamientos no han presentado sus amillaramientos, padrones de riqueza y estado-resúmen de la cabida de los terrenos, conforme se les tiene prevenido. El encargo de estos comisionados es el de investigar, auxiliar y activar los trabajos, corregir las faltas, aclarar las dudas y prevenir y cortar cualquiera causa de abuso que pueda viciar el resultado de los mismos por las ocultaciones que se cometieren. De lo que vean y examinen darán cuenta á esta Comision para que ella adopte dentro de su círculo las medidas oportunas.

No crean los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos auxiliados, que una vez aprobados y rectificadas los trabajos pueden dilatar su conclusion mas de lo regular; lejos de eso, este medio se los facilita sobremanera por la seguridad en sus operaciones. Por lo tanto á todo aquel que descuidase la pronta terminacion del citado cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza, se le mandará un planton á su costa hasta que los dé por concluidos. La morosidad ó inveracidad de estas corporaciones en esta clase de trabajos solamente puede traerles perjuicios de consideracion que esta Comision es la primera en deplorar, pero que no puede evitar y sí solo prevenirlos. Segovia 12 de Diciembre de 1850.—José Creagh.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Juzgado de primera instancia de Segovia.*

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á todas las personas que con cualquier fundamento se creyeren con derecho á un solar de casa, sito en el pueblo de Carbonero el Mayor, que se dice perteneció á la Cofradia llamada de Santiago, conociéndose dicha casa, hoy solar, con el nombre de Cabillo, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirle en forma en este

Juzgado por la presente escribanía, á continuacion del expediente que en él se sigue sobre adjudicacion al Estado del indicado solar; pues que si lo hicieren dentro de dicho término se les administrará justicia, procediéndose en otro caso por su rebeldia á lo demas que hubiere lugar, y les parará perjuicio. Dado en Segovia á 9 de Diciembre de 1850.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Miguel Gomez.

**Administracion-Tesoreria de Cruzada de Segovia.**

Son de grande importancia las atenciones que esta Administracion-Tesoreria tiene que cubrir en todo el mes de la fecha, mas como esto no pueda hacerlo sin fondos, espero por lo mismo que los Ayuntamientos y Cobradores de bulas de los pueblos en el presente año, concurrirán á satisfacer sin dilacion alguna el importe de todas las que respectivamente hayan consumido; pues que en otro caso, siendo pasado con tanto escaso el tiempo en que han debido hacer este pago, para primero de Enero me será de todo punto indispensable pedir al Tribunal de la Subdelegacion de Cruzada, se espidan los correspondientes despachos de ejecucion contra los morosos. Segovia 12 de Diciembre de 1850.—El Administrador-Tesorero, Juan Manuel Gomez.

**Casa de Moneda de Segovia.**

No habiendo tenido efecto la contrata de carbon y leña para el abasto de este establecimiento en todo el año de 1851, anunciada al público en el Boletín oficial de la provincia del día 27 de Noviembre último; se ha dispuesto por esta Superintendencia anunciarlo por segunda vez para que los que gusten interesarse en dichas contratas, ó cada una de ellas, puedan concurrir el día 28 del corriente mes de once á doce de su mañana, á la Contaduría de dicho establecimiento, á enterarse del pliego de condiciones formado al efecto y hacer sus proposiciones, las que serán admitidas siendo arregladas y no escediendo el precio fijado en aquel documento que es el de 20 cuartos arroba de carbon de pino y 60 rs. la cárcel de leña de pino negral, de 28 á 30 pulgadas de largo cada pinazo y 3 á 5 de ancho. Segovia 12 de Diciembre de 1850.—Mariano de la Pedrueza.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.**

Para dar cumplimiento á lo prevenido por Real órden de 7 de Junio último, ha acordado esta Comision que los ejercicios de oposicion á las escuelas que á continuacion se expresan, den principio en el día 8 del mes de Enero próximo venidero á las nueve de su mañana y en una de las salas de la escuela normal. Los ejercicios para la provision de la escuela de niñas, se verificarán concluidos que sean los de los maestros. Tambien se proveeran las demas escuelas que vacaren en el período de tiempo que dura este anuncio.

**Escuelas de niños.**

La plaza de maestro de instruccion primaria elemental de la ciudad de Molina, cuya poblacion consta de 806 vecinos. La dotacion fija es de 3,000 rs. pagados por mensualidades de los fondos municipales, 1,500 rs. que se regula producirán las retribuciones de los niños y casa-habitacion en el mismo local de la escuela.

La de la villa de Pastrana, pueblo de 534 vecinos. El sueldo fijo consiste en 3,000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, 1,500 rs. á que ascienden próximamente las retribuciones de los niños y casa-habitacion en el mismo edificio de la escuela.

**Escuelas de niñas.**

La de la villa de Brihuega, de 1,096 vecinos, cuya dotacion fija consiste en 2,000 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, 1,000 rs. á que ascenderá el producto de las retribuciones y casa-habitacion costeada por el Ayuntamiento.

Los opositores se inscribirán en la Secretaria de esta Comision, y presentarán los documentos de que habla el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, con la anticipacion de seis dias. Guadalajara 2 de Diciembre de 1850.—El Presidente, José María de Montalvo.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

**Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Segovia.**

Existen vacantes en la Infanteria y Caballeria de la Guardia civil, que corresponden proveerse en licenciados de ambas armas que hayan servido en el Ejército, que unan á su buena conducta la disposicion fisica para servir en este cuerpo, cinco pies y tres pulgadas de estatura, saber leer y escribir y sin notas desfavorables en su licencia absoluta.

Los que con dichas circunstancias deseen ocupar las referidas vacantes, harán sus solicitudes por mi conducto, acompañando á ellas la licencia original que obtuvieron á su separacion del servicio. Segovia 10 de Diciembre de 1850.—El Comandante, Tomás Iglesias.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por Don Francisco Coello.**

Siguen admitiéndose suscripciones á esta interesante publicacion por cuenta de sueldos atrasados, sin afectar al percibo de las mensualidades corrientes, á los empleados activos y pasivos de todas las carreras, á los militares en activo servicio y retirados, á las viudas, huérfanos y esclaustrados. Tienen comision para el efecto en esta ciudad los Sobrinos de Espinosa en su Imprenta, calle de la Potenda, núm 5.

Los Sres. que ya estan suscritos pueden pasar á recoger el mapa de las posesiones de Africa.

**Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.**

Se hallan de venta en la libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.